República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-76445005-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2024-34293069-APN-SGASAD#TFN; ASEGURADORES DE CAUCIONES SA COMPAÑÍA DE SEGUROS; SENTENCIA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente **EX-2024-34293069-APN-SGASAD#TFN** caratulado **"ASEGURADORES DE CAUCIONES SA COMPAÑÍA DE SEGUROS c/ DGA s/ Recurso de Apelación"**.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que por el RE-2024-34290564-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma ASEGURADORES DE CAUCIONES SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderada, e interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2024-648-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada en las Actuaciones SIGEA Nº 12039-228-2005, la que rechazó la impugnación deducida por la nombrada aseguradora contra el Cargo Nº 386/2017, por su importe nominal con más los intereses previstos en el art. 794 del CA hasta la fecha del efectivo pago. Relata que la Actuación SIGEA Nº 12039-228-2005 se originó a raíz del vencimiento -con fecha 18/08/97- de la Importación Temporal Nº 5175-8/96, operación garantizada mediante la póliza de seguro de caución Nº 414.727, y que el 24/09/07 se dictó en la misma la Resolución DEPRLA 6728/2007, por la que se condenó a la empresa importadora CONFOR GUÍAS SA al pago de una multa, por la infracción al art. 970 del CA, y se formuló cargo contra la mencionada firma y la aseguradora recurrente por los tributos adeudados, calculados en la suma de $ 399.598,62 a la que debía aplicarse el CER y los intereses del art. 794 CA. Señala que contra dicha resolución su mandante interpuso recurso de apelación ante el TFN, basado en la inexistencia de la infracción endilgada y en la improcedencia de actualización por CER, el que tramitó por Expte. Nº 24.845-A ante la Vocalía de la 18º Nominación, Sala "F". Agrega que en dicha causa recayó sentencia de fecha 17/06/15, por la cual se confirmó parcialmente la resolución aduanera recurrida, estableciendo la suma de $ 267.182,19 por los tributos en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e IVA, con más el CER aplicable a la fecha de pago, y la suma de $132.416,43 por los rubros IVA adicional e Impuesto a las Ganancias, sin CER, y que a ambos importes deberán adicionárseles los intereses devengados desde 11/10/05 y hasta la fecha de total y efectivo pago. Resalta que

dicho pronunciamiento fue apelado por su mandante -Expte. 6162/2016 Sala III CNACAF-, que su único agravio se basó en la valoración efectuada sobre la documentación obrante en el sumario administrativo, y que la Sala interviniente confirmó el decisorio de grado por sentencia de fecha 16/08/16. Expresa que, vueltas las actuaciones a la DGA, se reliquidó el Cargo Nº 386/2017 -sobre la base de la suma de $267.283,19 más CER e intereses desde 11/10/05, arrojando un total de $11.235.667,90- notificado a su poderdante con fecha 30/11/17, quien impugnó el mismo con fecha 15/12/17, por considerar que la acción de la Aduana para percibir los tributos se encuentra prescripta, según los arts. 803 y 805 del CA y en base a las consideraciones que desarrolla en su escrito recursivo y a las que cabe remitirse en honor a la brevedad. Concluye que con fecha 06/03/24, el servicio aduanero dictó la RESOL-2024-648-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA aquí apelada, en la que rechazó la impugnación planteada en base a la prescripción del Fisco para perseguir el cobro de los tributos, confirmando por ende el cargo formulado. Advierte que en la parte resolutiva del fallo de marras se consigna que podrá interponerse contra el mismo el recurso de apelación ante el TFN en los términos de los arts. 1132 y 1133 del CA. Alega que, por ende, cabe colegir que de no plantearse el recurso indicado en la misma resolución, ésta podría considerase firme, por lo que solicita que, en caso de que este Tribunal se declare incompetente, se remitan los autos a la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal para su resolución. Reitera la prescripción de la acción del Fisco Nacional para percibir los tributos reclamados, ofrece prueba documental, hace reserva del caso federal y solicita se rechace la resolución aduanera recurrida, con costas.

II.- Que por PV-2026-67932657-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala “G”.

III.-Que de la resolución aduanera RESOL-2024-648-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, la que se apela en el presente recurso, dictada en la Actuación Administrativa SIGEA Nº 12039-228-2005, surge que se rechazó la impugnación deducida contra el Cargo Nº 386/2017 en concepto de tributos, y por ende confirmó el mismo, en los términos del art. 1º de la citada resolución.

Que el mencionado cargo tributario encuentra su fundamento en el art. 5º de la Resolución DE PRLA Nº 6728/2007, modificado por la sentencia dictada con fecha 17/06/15 por el Tribunal Fiscal de la Nación en la causa Nº 24.845-A caratulada “ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CIA. DE SEGUROS c/ DGA s/ APELACIÓN", respecto del DIT Nº 5175-8/96, documentado por la firma CONFOR GUIAS SA.

IV.- Que por guardar relación el objeto del recurso en análisis con lo resuelto en la sentencia de fecha 17/06/15 dictada en el Expediente Nº 24.845-A caratulado “ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CIA. DE SEGUROS c/ DGA s/ APELACIÓN", en trámite ante la Vocalía de la 18º Nominación, Sala “F” de este Tribunal, corresponde girar los presentes autos a la Secretaría General de Asuntos Aduaneros al efecto de la remisión de los mismos a la precitada Vocalía de la 18º Nominación para su tramitación.

V.- Que esta Sala ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en el mismo sentido al del presente en el pronunciamiento INLEG-2021-112960912-APN-VOCXXI#TFN, dictado el 19/11/2021 en autos “LA PERSEVERANCIA SEGUROS SA c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de apelación”, expte. EX-2021-93008251-APN-SGASAD#TFN, que tramitó ante la Vocalía de la 21º Nominación, en el cual se dispuso *“…Que conforme surge de la resolución aquí apelada…se rechazó la impugnación deducida contra el cargo 1538/15…Que dicho cargo tributario se encuentra fundado en el art. 2º Resolución DE PRLA Nº 6962/08, cuyo importe fuera modificado por la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación, de fecha 17/4/14, dictada en el expediente Nº Nº 25.329-A “LA PERSEVERANCIA SEGUROS SA c/ DGA s/ RECURSO DE APELACIÓN”…Que por guardar relación el objeto del recurso en trato con lo resuelto en la sentencia de fecha 17/4/14, dictada en el expediente Nº 25.329-A caratulado “LA PERSEVERANCIA SEGUROS SA c/ DGA s/ RECURSO DE APELACIÓN”, en trámite ante la Vocalía de la 14º Nominación de este Tribunal, corresponde*

remitir la presente causa a la Secretaría General de Asuntos Aduaneros a fin de que remita estos autos a la mencionada Vocalía de la 14º Nominación para su tramitación." (el destacado me pertenece).

En virtud de lo expuesto, **voto por:**

Girar el presente expediente EX-2024-34293069-APN-SGASAD#TFN, caratulado "ASEGURADORES DE CAUCIONES SA COMPAÑÍA DE SEGUROS c/ DGA s/ APELACIÓN" a la Secretaría General de Asuntos Aduaneros, al efecto de la remisión del mismo a la Vocalía de la 18º Nominación, Sala "F" de este Tribunal, para continuar con su tramitación, en virtud de que el mismo guarda relación con el Expediente Nº 24.845-A "ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CIA. DE SEGUROS c/ DGA s/ APELACIÓN", en trámite ante la mencionada Vocalía.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Que adhiere al voto precedente.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Girar el presente expediente EX-2024-34293069-APN-SGASAD#TFN, caratulado "ASEGURADORES DE CAUCIONES SA COMPAÑÍA DE SEGUROS c/ DGA s/ APELACIÓN" a la Secretaría General de Asuntos Aduaneros, al efecto de la remisión del mismo a la Vocalía de la 18º Nominación, Sala "F" de este Tribunal, para continuar con su tramitación, en virtud de que el mismo guarda relación con el Expediente Nº 24.845-A "ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CIA. DE SEGUROS c/ DGA s/ APELACIÓN", en trámite ante la mencionada Vocalía.

Regístrese y notifíquese. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, cúmplase con la remisión ordenada.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.08.05 14:34:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.08.07 15:47:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.08.07 16:04:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.07 16:04:33 -03:00